

DV-23-2017

Petición Digna Ofelia Torres Calderón

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las trece horas y cinco minutos del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito presentado a las quince horas y quince minutos del día seis de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por la ciudadana Digna Ofelia Torres Calderón con documento único de identidad número

Al escrito presentado no se agrega ningún tipo de anexo.

A partir del escrito presentado, el Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I.1. La peticionaria en síntesis expresa que participo como pre candidato al cargo de Concejal por el municipio de San Francisco Menéndez, en el departamento de Ahuachapán, en las elecciones internas del partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA.

2. Agrega que de conformidad con el art.35 de la Ley de Partidos Políticos, viene a interponer su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo por el cual fue electa, ya que por motivos estrictamente personales se encuentra imposibilitada de seguir en el proceso.

II. 1. Con el fin de dar respuesta a la petición formulada por la ciudadana Digna Ofelia Torres Calderón, es pertinente hacer algunas consideraciones.

2. El artículo 37-L inciso 1º de la Ley de Partido Políticos contempla la posibilidad de hacer cambios de candidatos por la causal de renuncia y determina la forma en que debe proceder la sustitución.

3. Al respecto, debe aclararse que el supuesto al que alude el art.37-L incs. 1º LPP debe comunicarse al partido correspondiente, a fin de que este proceda a realizar las sustituciones observando la Ley de Partidos Políticos y su reglamento interno de elecciones.

III. 1. En el presente caso, la peticionaria pretende que se le acepte la renuncia de su candidatura al cargo de regidora para el cual fue electa por el partido ARENA en el municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán.

2. No obstante lo anterior, como se ha indicado las renunciaciones de candidaturas deben de comunicarse al partido político correspondiente, a fin de que éste realice las sustituciones por renunciaciones de sus candidatos.

3. Por lo anterior, no resulta procedente acceder a lo solicitado por la ciudadana Digna Ofelia Torres Calderón, en el sentido que se le tenga por aceptada la renuncia como candidata al cargo de regida por el partido ARENA en el municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, por cuanto dicha renuncia debe comunicarla al partido correspondiente para su respectiva sustitución.

Por tanto, en virtud de las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 208 inciso 4° y 209 de la Constitución; este Tribunal **RESUELVE:**

a. *Declárese improcedente* la petición formulada por la ciudadana Digna Ofelia Torres Calderón, en el sentido que se acepte la renuncia de su candidatura al cargo de regidora para el cual fue electa por el partido ARENA en el municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, ya que dicha renuncia debe comunicarla al referido partido para que proceda a la realizar la sustitución correspondiente.

b. *Notifíquese.*



The block contains several handwritten signatures and a circular official stamp. The stamp is from the Tribunal Supremo Electoral, Secretaría General, and features the national emblem of El Salvador. There are five distinct signatures: one on the left, one in the center, one on the right, one below the center, and one below the stamp.